

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de noviembre de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, que el señor JESÚS ALBERTO GUERRA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.822.354 compareció al despacho y fue notificado personalmente el día 24 de octubre de 2023, del mandamiento de pago en su contra, sin proponer excepciones ni tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0
APODERADO: MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ c.c. no. 44.152.877
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GUERRA LOPEZ C. C. N°1.073.822.354
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00274-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor JESÚS ALBERTO GUERRA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.822.354.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

El despacho en fecha 11 de octubre de 2023 LIBRA Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0, representado legalmente por la doctora MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 44.152.877 quien actúa como Representante Legal de la SOCIEDAD MARCANO ASESORES S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada especial de la parte demandante, y a cargo del señor JESUS ALBERTO GUERRA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.073.822.354, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y TRES MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS MIL., (\$53.200.000.00), por concepto de capital, representado en el PAGARE N°000050000654406 que se anexa.
- QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L, (\$564.277.00), por concepto de intereses corrientes expresados en el pagare, los cuales han sido liquidados desde el 30 de agosto a 29 de septiembre de 2021.
- Los intereses moratorios comerciales cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 30 de septiembre de 2021 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda. El demandado se notificó personalmente en la secretaria de este juzgado el día 24 de octubre de 2023, dentro del término legal no contesto la demanda como tampoco, propuso excepciones ni tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

Así las cosas, satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es el tenedor del título valor pagaré, quien está facultado para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a proferir el pronunciamiento de ley.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero que provienen de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada dentro del término legal, no contestó la demanda, no propuso excepción alguna, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenará en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado personalmente al demandado JESÚS ALBERTO GUERRA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.822.354, conforme se anotó en precedencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado JESÚS ALBERTO GUERRA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.822.354, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada JESÚS ALBERTO GUERRA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.822.354, Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$ 5.320.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9705c31649c3947b551d3cfd369acfd26e08f66a95c058f47fbe3454571e706**

Documento generado en 15/11/2023 08:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>